

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo regresado á esta Capital, después de haber hecho uso de la autorización que me fué concedida para ausentarme de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del Gobierno de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y del público en general.

Segovia 12 de Julio de 1896.

El Gobernador.

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Para nadie es ya desconocida la grandísima influencia que en la vida y prosperidad de un país ejercen los montes públicos, siendo los incendios una de las causas que han contribuido poderosamente á destruir, los casuales algunas veces, ó resultado invo-

luntario de quemas, hechas con punible descuido de los rastrojos ó pastos de tierras calmas, son en otros muchos casos efecto de perversos intentos, dirigidos á aprovechar en beneficio de unos pocos los retoños y los pastos de los montes incendiados, convirtiéndose en yermos estériles grandes extensiones llenas de vegetación y vida.

A evitar tan deplorables abusos y los inmensos daños que les siguen con la destrucción de la riqueza forestal, se dirigen hoy las medidas adoptadas por este Gobierno, entre las que figura el nombramiento de vigilantes temporeros que, colocados en atalayas á propósito, vigilen al principio de cualquier incendio, para que dando inmediato aviso á las autoridades, sea factible se acuda prontamente á su extinción.

Pero de poco servirían estos esfuerzos de la Administración central en pro de los intereses de los pueblos dueños de los montes, si las autoridades todas no secundan tales propósitos, estableciendo una continua vigilancia por los medios que tienen á su alcance y corrigiendo sin contemplaciones de ningún género á los que contravengan las reglas de policía forestal que tienden á evitar los incendios, por ser desgraciadamente cierto que la más exquisita vigilancia no basta siempre á evitar un mal que con tanta facilidad toma incremento cuando favorecen su desarrollo condiciones de localidad ó de tiempo.

Por ello encargo encarecidamente, tanto á los Ayuntamientos como á la Guardia civil y empleados de montes, cuiden bajo su más estrecha responsabilidad de que se cumplan exactamente todas las disposiciones vigentes de policía forestal dictadas con el objeto de evitar incendios, especialmente el art. 149

de las ordenanzas, que prohíbe llevar ó encender fuego dentro de los montes y á la distancia de 180 metros de sus lindes, bajo la pena que el mismo señala, y que cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se haga en los sitios que designen los capataces y sobreguardas y en hoyos de medio ó un metro de profundidad, y apagándolo así que se hubiere usado.

Igualmente encargo se ejerza continua vigilancia sobre todos los que transiten por los montes ó por los caminos que los crucen, sea cualquiera la razón de encontrarse en ellos, por si por sus descuidos pudieran dar lugar á algún incendio.

Recuerdo á los que tengan algún uso ó aprovechamiento en monte público, la obligación en que están de acudir á apagar el fuego si desgraciadamente se desarrollase, bajo pena de ser privados en su disfrute por el tiempo señalado en el art. 150 de las ordenanzas; prevengo á los señores Alcaldes y funcionarios dependientes de mi autoridad, adopten cuantas medidas estimen conducentes á evitar los incendios y á sofocarlos caso de no haberse podido evitar; en la inteligencia de que seré inexorable con ellos, si del expediente que en todo incendio ha de formarse resultare que no se han tomado por los Ayuntamientos ó funcionarios todas las precauciones recomendadas, dejando de cumplir así sus deberes más elementales en defensa de los intereses que les están encomendados.

Y por último, cuidarán los Alcaldes de facilitar inmediatamente cuantos medios en personal y material exijan, caso de incendio en un monte, los Ingenieros, ayudantes, capataces y Guardia civil, que son por el orden expresado los que deben dirigir las operaciones facultativas

para apagarlo y á quienes estarán subordinados todos cuantos concurren á practicar dichas operaciones, cumpliendo exactamente las órdenes que dicten, y siendo responsables las autoridades locales de los resultados que deriven de la falta de cumplimiento de las órdenes del personal facultativo.

Segovia 9 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Riaza, desde el día 7 del actual, se halla depositada en aquella localidad una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el Guarda de campo en los sembrados de aquel término donde se encontraba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 11 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Señas que se citan.—Un novillo de dos años, en vena, pelo negro, corniabierto y sin hierro alguno.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiendo desaparecido en la tarde del 27 del mes próximo pasado, de la cañada que desde el sitio del ferial de esta capital,

pasando por el campo de tiro que sube á la sierra, un potro de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Juan Moreno Grande, vecino de Gallejos (Segovia), encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del citado potro y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habido pónganse uno y otro á disposición de este Gobierno.

Segovia 11 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Señas del potro.—De dos años, pelo negro con alguno cano en las ingles, alzada seis cuartas escasas y sin marco.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Julio de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cantalejo.—Justificada la existencia en el ejército del hermano del mozo del actual reemplazo Quintín Sacristán Sanz, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Carbonero de Ahusín.—Justificada igualmente la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del actual reemplazo Pablo Santos Rincón, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Urueñas.—Estando justificada la excepción que alega Mariano Orcajo Martín, mozo del actual reemplazo, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Hontoria.—Justificada la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del reemplazo de 1894, Gabriel Pascual Rincón, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Grado.—La Comisión acuerda declarar soldado condicional al mozo del actual reemplazo Gabino Marina Ibáñez, por haberse justificado la existencia de su hermano en el ejército.

Becerril.—Por análoga excepción, debidamente justificada es declarado soldado condicional Raimundo Medina Serrano, mozo del reemplazo de 1894.

Madrid.—Segovia.—Remitida por el Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, á informe, una instancia promovida por el padre de los reclutas Juan y Ramón García Rego, que sirven en el ejército activo de Ultramar, en súplica de que se le exima á uno de ellos del servicio activo en aquel punto, ordenando su regreso á la Península, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Capitán General de Madrid que, á su juicio, debe accederse á la gracia solicitada, en vista de las circunstancias que concurren en el recurrente.

Competencias.—Valdesimonte.—El Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, manifiesta haberse dispuesto por el Sr. Gobernador civil, oír á la Comisión provincial para requerir de inhibición al Juzgado, respecto del expediente instruido con motivo de unos árboles que fueron depositados por el Ayuntamiento de Valdesimonte por haberlos encontrado cortados en un pinar de los propios del pueblo y que

á petición de D. Félix Gregorio, que se dice dueño de la finca donde fueron cortados y por orden del Juzgado, habrán pasado al depósito judicial.

En vista de cuanto del referido expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe requerir de inhibición á la Autoridad judicial que se halla conociendo del asunto, manifestándole las razones que le asisten para ello y el texto legal de las disposiciones que en el expediente se citan, según disponen los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1886, y para que en su caso se suspenda todo procedimiento hasta que termine la contienda según previene el artículo 9.º del citado Real decreto.

Deslindes.—Riaza.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia dirigida por el vecino de la villa de Riaza, D. Fernando Redondo, reclamando contra un deslinde llevado á cabo por una Comisión de aquel Ayuntamiento en un paseo de dicha villa, esta Comisión para poder emitir con mayor acierto el oportuno informe, acuerda se interese del Sr. Gobernador reclame de la Alcaldía de Riaza una información testifical, llevada á efecto ante el síndico del Ayuntamiento y á presencia del Sr. Redondo, en la que manifiesten seis vecinos mayores de edad, tres de ellos propuestos por la Alcaldía y otros tres por el recurrente, respecto á si existe ó no intrusión en el paseo referido, y caso afirmativo desde qué tiempo data la misma.

Sanidad.—Cantalejo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gómez Sanz, contra acuerdos del Ayuntamiento de Cantalejo, fechas 28 de Febrero y 6 de Marzo últimos, sobre el pago de dietas del Subdelegado de farmacia, por visitas de inspección hechas á la botica de don Mariano Martín Bordet y del recurrente, la Comisión antes de resolver en cuanto al fondo del asunto, acuerda suplicar al Sr. Gobernador reclame del Ayuntamiento en pleno de Cantalejo, los informes en que se manifieste de cuando data la fundación de las farmacias de los Sres. Bordet y Gómez Sanz, y si han estado cerradas en alguna ocasión, fijando, en caso afirmativo, el tiempo que lo estuvieron.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Membibre.—Solicitado por Frutos Arranz Carbonero, de estado viudo y de 71 años de edad, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y reuniendo las condiciones que previene el Reglamento, la Comisión acuerda se inscriba al recurrente en el turno que le corresponda toda vez que en la actualidad no existe vacante.

Personal.—Capital.—Manifestado por el Médico Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Román Baeza que, estando por expirar la licencia sin sueldo que le concedió la Excmo. Diputación, desde 1.º de Julio actual se hace cargo de la dirección facultativa de los citados Establecimientos, la Comisión acuerda quedar enterada y que desde esa fecha se cumpla, respecto del percibo de haberes de los Médicos, lo acordado por la Diputación al aprobar el presupuesto del actual ejercicio.

Idem.—Manifestado por el Médico D. Manuel de la Vega Arango, en

comunicación de 1.º del actual, que con esa fecha cesa de prestar sus servicios profesionales en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por haberse encargado nuevamente de la asistencia facultativa de los mismos, el Médico Director D. Román Baeza, la Comisión acuerda quedar enterada y que conste en acta, manifestándose así al Sr. de la Vega Arango, que la Comisión ha quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha procedido en el desempeño del cargo que le confirió y, en atención á que ha prestado sus servicios sin sueldo por renuncia que de él hiciera, se acuerda, para demostrarle el agradecimiento de esta Corporación, que se adquiera para regalársele un objeto que pueda utilizar en el ejercicio de su profesión. Comisionándose al efecto, al vocal suplente D. Julio Páramo, por su carácter de Médico y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia.

Baños.—Se acuerda conceder la subvención de siete baños respectivamente, á Josefa García y Francisca Arcones, de Gallegos.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

La Cuesta, 1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94; Eszarabajosa de Cabezas, 1890 á 91; Cubillo, 1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94; Arevalillo, 1890 á 91.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que indica, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Martín Miguel, 1890 á 91; San Pedro de Gaillos, 1893 á 94; Turrubuelo, 1893 á 94; Lastras de Cuéllar, 1887 á 88.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CANJE.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, dijo á esta Delegación de Hacienda, en comunicación del 22 del mes de Junio último, lo que copio:

“Por el art. 56 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895, se dispuso que los títulos de la Deuda Exterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la Península é Islas adyacentes, sigan satisfaciendo el impuesto creado por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, en los timbres establecidos al efecto, á razón de un 25 por 100 del valor anual de sus intereses, y para el cumplimiento de este precepto, quedaron subsistentes los timbres de los precios 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05 pesetas con destino á los títulos de la Deuda Exterior, se crearon los de peseta 0'375, 0'313, 0'187, 1'875, 0'047 y 0'094 para los de la Deuda amortizable de Ultramar, y los de 30 y 15 céntimos de peseta, para los títulos de anualidades de la Deuda también de Ultramar.

De estos timbres continúan subsistentes para el cobro de dicho impuesto

durante el próximo ejercicio, los de los mismos precios que se dejan mencionados para la Deuda Exterior y la amortizable de Ultramar, y se suprimen los de 30 y 15 céntimos de peseta que hoy se emplean para los títulos de anualidades, los que se sustituyen por otros de 275 y 138 milésimas de peseta.

Mas como por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado, caducan en fin de mes actual los que se hallan en circulación, debiendo, en su consecuencia, procederse al canje de los mismos, esta Dirección general ha dispuesto que la operación se lleve á efecto observando las reglas siguientes:

Primera. Los Timbres que quedan subsistentes, se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten. También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo solicitan por otros de la nueva emisión, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen abonando en su caso la diferencia en efectivo.

Segunda. Los expendedores y particulares que opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos, acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

Tercera. Los representantes de la Compañía arrendataria de Tabacos, designarán en cada localidad la expendeduría de que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda, para que estos puedan anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial*, determinando el plazo que al efecto se concede.

Cuarta. El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo, todos los días de sol á sol. Al efecto, los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquellos sin adherirlos á ningún papel ó sean sueltos. Al presentar los pedidos, exhibirán la cédula personal, de la que tomará nota el encargado del canje. Se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica nacional del timbre, en el local que para dicha operación designe la Compañía arrendataria de Tabacos.

Quinta. No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

Sexta. Para la recogida, recuento y devolución á la fábrica nacional del timbre de los efectos que se trata, así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este Centro de 6 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los tim-

bres que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la fábrica en los quince primeros días del mes de Julio, y los que se reciban por consecuencia del canje en las Expendedurias en igual período del mes de Agosto siguiente.»

Cumplo el deber de anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos, haciendo á la vez presente que por la representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia se ha designado para efectuar el canje de los referidos efectos que caducaron en 30 del mes último, la expendeduria sita en la Plaza de la Constitución de esta capital.

Segovia 10 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Debiendo abrirse irremisiblemente la recaudación del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio, el día 1.º de Agosto próximo, esta Administración previene á todos los Ayuntamientos de la provincia que tan pronto como tengan conocimiento de esta circular designen persona que les represente, con autorización bastante, para que inmediatamente se presenten en esta oficina á recoger las cédulas personales que correspondan á cada localidad, con arreglo á su padrón aprobado, á cuyo fin además del oficio del Ayuntamiento respectivo que garantice su personalidad, presentarán factura por duplicado del número y clase de las cédulas de que han de hacerse cargo, advirtiendo á los Municipios que si por consecuencia de la morosidad ó negligencia, de los mismos en cumplimentar este recomendado servicio, quedara incumplido, serán directamente responsables de la lesión que inferan al Tesoro retrasando la cobranza de este impuesto después de la fecha indicada, sin perjuicio de que esta Administración adopte por sí ó proponga á la Delegación las correcciones reglamentarias que procedan.

Segovia 10 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

PATENTES DE ALCOHOLES.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 65, correspondiente al día 29 de Mayo último, se publicó por esta Administración una circular encaminada para demostrar la necesidad en que se encontraban los industriales á que la misma hacía referencia de proveerse de las patentes de alcoholes, respectivas al año económico próximo

pasado, dentro del mes de Junio anterior si habian de eludir la responsabilidad determinada en el núm. 9 del Real decreto de 3 de Febrero de 1894.

Concedido un término hasta el día de ayer para que los Sres. Alcaldes remitieran á esta oficina los recibos respectivos al segundo plazo de los dos en que se efectúa el pago, acompañados de las matrices á ellos relativas, y caso inaudito, solo una autoridad local ha cumplido el anotado deber.

Tal conducta, inadmisibles bajo cualquier concepto que se examine, pone de relieve la indiferencia con que, así por los contribuyentes como por los Presidentes de los Municipios se mira tan ineludible obligación; y como la Administración de mi cargo está dispuesta en descargo de la responsabilidad que, en otro caso, sobre la misma pesaría á exigir de unos y de otros llenen su cometido indefectiblemente, previniéndoles que, si para el día 20 del mes corriente no lo hubiesen efectuado, haré propuesta al Sr. Delegado para que los declare incurso en la penalidad establecida por el art. 9.º del mencionado Real decreto, previa la instrucción de los expedientes de defraudación á que se contrae el 8.º

Segovia 11 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 1.º de Abril de 1896, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa Pastor, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y fué aprobada por unanimidad.

Suspensión de acuerdo.—El señor Gobernador civil de la provincia confirma la providencia de la Alcaldía dictada á instancia de D. Modesto García, suspendiendo el acuerdo de 6 del corriente, relativo á los sobrantes de agua de la fuente de San Roque, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Urinario.—El Sr. Presidente propone la compra de un urinario como el modelo que presenta, para colocarle en la bajada del Postigo del Consuelo, y manifestando el Sr. Pérez que juzgaba indispensable otro á la entrada del Salón, por la puerta del Sol, el Ayuntamiento acordó pasara el asunto á informe de la Comisión de policía urbana.

Pastos.—La presidencia manifiesta que se le había presentado una comisión de abastecedores de carnes, rogándole les conceda que los corderos lechales aprovechen durante quince días los pastos de las alamedas de la ciudad, y el Ayuntamiento acordó asentir á lo pretendido, designando la cuesta de los Hoyos.

Orfeón.—Indica, por último, el Sr. Presidente, que el Orfeón

Segoviano se le había presentado, también para invitar al Ayuntamiento á que le acompañe por medio de una Comisión de su seno á su bajada á la Fuencisla para cantar la Salve que se propone, y después de ella lo hará en la Plaza ó en la Casa Consistorial, y el Ayuntamiento acordó agradecer la atención, que la Comisión de fiestas reciba y acompañe al Orfeón y autorizar á la Alcaldía para obsequiar á los orfeonistas.

Instrucción pública.—Los Maestros y Maestras de las Escuelas municipales recurren en súplica de que se consigne en el presupuesto la suma necesaria para satisfacerles las retribuciones, é informando el negociado y Comisión del ramo que reconocen derecho á cobrar directamente ese emolumento de los fondos del municipio, éste acordó por unanimidad aprobar el informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 56.937 pesetas, 99 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 22 de Mayo de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Sanchoño.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el corriente año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público por término de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten; terminados no se oír ninguna.

Sanchoño 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Romualdo Rico.

Alcaldía de Calabazas.

Por dimisión voluntaria del que la venía asistiendo, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales del mismo, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio. Quedando en libertad el agraciado para contratar las igualas con los vecinos acomodados, que consta de setenta y ocho.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, debiendo acompañar á la misma, copia del título que poseen, y que les dé derecho á ejercer la facultad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que será inserto en el Boletín de la provincia, convocando solicitantes.

Calabazas 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Eugenio Pascual.

Alcaldía de Serracín.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos, líquidos, granos y alcoholes para el actual año económico de 1896 á 97, de esta localidad, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar en dicho plazo las reclama-

ciones que estimen oportunas y sean pertinentes; pues pasado dicho período no se oír reclamación alguna.

Serracín 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Nicolás de Grado.

Alcaldía de San Ildefonso.

Ha sido encerrada en el depósito municipal de esta localidad, por los guardas del Real Patrimonio, la res vacuna que se reseña á continuación, cuyo dueño se ignora, y á fin de que llegue á conocimiento del mismo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que pueda pasar á recogerla abonando los daños y gastos causados.

Una novilla de dos años, retinta, un poco bragada, no tiene hierro ni señal alguna en las orejas.

San Ildefonso 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, L. Morales.

Alcaldía de Becerril.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal, para el ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo, no se dará curso á las que se presenten.

Becerril 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Martín Torres.

Alcaldía de Negredo.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el actual año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado por cuantos lo tengan por conveniente dentro del indicado plazo y presenten sus reclamaciones los que se creyeren agraviados; pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por fundada que sea.

Negredo 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Baltasar Izquierdo.

Alcaldía de Muñoveros.

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, para el año económico próximo de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Muñoveros 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Estanislao Borreguero.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Habiendo terminado en treinta de Junio próximo pasado el contrato de conductor de la correspondencia oficial y particular de este pueblo á la Administración de Valverde y viceversa, se halla vacante dicha plaza dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el improrrogable plazo de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 6 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Juan Llorente.

Alcaldía de Basardilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Santo Domingo de Pirón por cumplimiento del contrato del que la desempeña en la actualidad, desde el día 29 de Septiembre próximo; la titular de este pueblo es de 20 pesetas por la asistencia de casos de oficio; la del anejo Santo Domingo de Pirón, la titular es también de 20 pesetas anuales por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, hallándose el agraciado con la libertad de contratar las igualas con los 70 vecinos de este pueblo y 40 del de Santo Domingo de Pirón, distante uno de otro tres kilómetros, cuyas titulares serán pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales; dándole casa al agraciado para su habitación.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en término de treinta días, contados desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, previa la presentación de los documentos que justifiquen su aptitud para desempeñarla.

Basardilla 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Luis Garrido.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo y año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en dicho reparto figuran, puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Bernuy de Coca 8 de Julio de 1896.—El Alcalde, Gumersindo López.

Alcaldía de Madriguera.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año económico de 1896 á 97, el cual se

halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales principiarán desde el día que se reciba el *Boletín oficial* de esta provincia en el que aparezca inserto este anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar reclamaciones de agravio el que se crea perjudicado; pues pasado este plazo, no será admitida ninguna.

Y para que llegue á conocimiento del público en general, se pone el presente además del que se halla en los sitios públicos de esta localidad.

Madriguera 8 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan de Grado.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia.

Hago saber: Que para pago de costas procesales de la causa que se siguió en Trujillo por hurto de un pollino, contra Manuel Hernando Sanz, vecino de Salceda, se venden en pública subasta los bienes que le fueron embargados á saber:

Un prado en término de Salceda al sitio del Valle, de cabida de ciento seis estadales, de segunda calidad; que linda por S. y N., con dehesa boyal; M., con José Sanz, y P., con prado el Palancarejo.

Otra suerte ó prado en el mismo sitio y término, de sesenta y seis estadales, de segunda calidad; que linda por S., con pared de la dehesa; M., con herederos de José Cantalejo; P., con pared del mismo prado, y N., con Vicente González.

Otro prado en dicho término, al sitio de la Puente, de cuarenta y dos estadales, de segunda calidad; linda al S., con pared del mismo, M., con otro de Jerónima y Nicolás Gómez; P. y N., con Santiago González.

Una tierra en el mismo término, al sitio del Portillo los Berbunales, labrantía, de segunda calidad, de cincuenta y un estados; linda al S., con José Avila; M., con otra de su hermana Basilia; P., con Narciso Andrés, y N., con Jerónimo González.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Berbunales, de segunda calidad, de ocho estados de cabida; que linda por S., Pecharromán; M., con Faustino Páez; P., con José Sanz, y N., con Eugenio Gómez.

Otra tierra centenera de tercera calidad, en el mismo término, al sitio del Asno, de ciento veinticuatro estados; linda al S., con otra de Pedro González; M., con Pedro Gómez; P., con Domingo Fernández, y N., con Manuel Hernández.

Otra tierra en dicho término, al sitio del Retamalejo, de segunda calidad, de cuarenta y cuatro estados; que linda al S., con pared del Retamalejo; M. y P., con Francisco Zamarro, y N., con Matias Hernando.

Un linar en dicho término, sitio del Corradillo, de segunda calidad, de cuarenta y dos estados; linda al S., con Isidoro Lozoya; M., con camino de Navafria; P., con Manuel Hernández, y N., con Eugenio Gómez.

Otro linar en el mismo término, sitio del Nabar, de cincuenta estados; linda al S., Eugenio Gómez; M., Estéban García; P., Santiago González, y N., con el caz.

Otra tierra en dicho término, sitio del Retamalejo, de segunda calidad, de setenta y cinco estados; linda al S., con Anselmo Lozoya; M., con Francisco

Gómez; P., con Matias Hernando, y N., Manuel Sanz.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Matilla, de segunda calidad, de veinte estados; linda al S., con Anselmo Lozoya; M., Angel López; P., Francisco García, y N., Benito Sanz.

Otra tierra en dicho término, sitio de los Quemados, de tercera calidad, de setenta y cuatro estados; linda al S. y M., con María Sanz; P., con pared de la dehesa, y N., con arroyo.

Otra tierra centenera en dicho término, sitio del Asno, de ciento cincuenta estados, al camino de Turégano; linda al S., Isidro Lozoya; M., Angel González; P., Narciso de Andrés; y N., con herederos de Tomás Hidalgo.

Otra tierra centenera en dicho término, sitio de la Data bajera, de cabida de cien estados; linda al S., con Pedro González; M., el mismo; P., pared de la Dehesa, y N., Francisco Ortega.

Otra tierra en dicho término, sitio de los Cerbunales, de segunda calidad; de setenta estados; linda al S., con herederos de Juan Martín; M., José Manzano; P. y N., una zanja.

Otra tierra en dicho término, sitio del prado de los Eriruelos, de segunda calidad, de cabida de noventa estados; linda al S., Anselmo Lozoya, M., calleja de abajo; P., Antonio Velasco, y N., Francisco Hernando.

Otra suerte de prado de hierba, de segunda calidad, en dicho término, sitio de la Calzada, de cincuenta estados; linda al S., con suerte de Anselmo y Francisco Hernando; M., José Avila; P. y N., con carretera provincial.

Otra suerte contigua á la anterior, de cincuenta estados; linda por S., con la anterior; M., con la descrita al número tres, P., Matias Hernando, y N., carretera provincial.

Otra tierra en dicho término, sitio de las Traviesas, de segunda calidad, de cuarenta y nueve estados; linda al S., con herederos de Angel Hidalgo; M. y P., José Avila, y N., Miguel Sanz.

Otra tierra en dicho término, sitio de los Cerbunales, de segunda calidad, de sesenta y dos estados; linda al S., con Antonio Velasco; S., con Narciso de Andrés; P., Domingo Fernández, y N., el camino.

Otra tierra en dicho término, sitio del Cornijal, centenera, de doscientos estados; linda al S., con Manuel Sanz; M., María Caceró; P. y N., con Angel Gómez.

Otra tierra centenera en dicho término, sitio de la Cañada, de ciento setenta y dos estados; linda al S., con Gabriel Sanz; M., con Concejil; P., con Antonio Sanz, y N., la cañada.

Cuyas fincas han sido tasadas en junto por peritos en mil quince pesetas.

Y cuya subasta ha de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Salceda el día treinta del actual á las once de su mañana, haciéndose constar con el expediente respectivo no resultan títulos de propiedad de los bienes embargados, cuya adquisición será á instancia de los rematantes; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de referidas fincas que ascienden en junto á mil quince pesetas; debiendo los licitadores consignar el diez por ciento antes de la subasta.

Dado en Segovia á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—Licenciado Ricardo Gómez, por Velázquez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.		
29 Mayo.	674'9	13'5	15'4	8'0	N. E.	Brisa.	Cubierto.	
30 "	674'9	14'5	16'6	8'0	S. O.	Idem.	Idem.	
31 "	675'9	17'2	20'4	6'8	S. O.	Calma.	Nuboso.	
1 Junio.	676'0	21'0	24'8	8'6	N.	Idem.	Despejado.	
2 "	672'3	19'0	26'4	10'0	S.	Viento.	Cubierto.	
3 "	674'0	17'2	19'0	7'0	S. O.	Idem.	Idem.	

Idelfonso Rebollo.

RELOJERÍA

GREGORIO GARRIDO

Plaza Mayor, núm. 25.—Segovia.

Por tenerse que ausentar de esta capital el dueño de dicho Establecimiento, lo pone en conocimiento del público, para que, el que tenga algún reloj ú otro cualquier objeto en su poder, pase á recogerlo á la calle de los Batanes, núm. 7, en esta capital.

COMERCIO DE ULTRAMARINOS

y depósito de carnes saladas

PEDRO GONZALO ALBERTOS

PLAZA MAYOR, 37,
SEGOVIA.

Tocino hojas enteras, á 55 reales arroba.

Manteca añeja en pella, á 70 id. id.

Idem sin sal en tripa, á 80 id. id.

Jamones del país, á 90 id. id.

Idem gallegos, á 80 id. id.

Idem avilés, á 100 id. id.

Salchichón superior de Vich, á 21 id. kilo.

Chorizo tripa gorda, á 8 id. medio kilo.

Longaniza superior, á 7 id. id. id.

Idem algo añeja, á 4 id. id. id.

Pernicotes y recortes, á 50 id. arroba.

Cabezas y espinazos, á 35 id. id.

Huesos, á 20 id. id.

Se vende á plazos con buenas referencias.

Hay sucursal en la calle de San Francisco, núm. 14.